

**RESUELVE PRESENTACIÓN PRESENTADA POR  
SERVICIOS GASTRONÓMICOS GARITA 21 SPA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 610**

**SANTIAGO, 5 de abril de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, que renueva en el cargo al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Mediante la resolución exenta N°526, de 22 de marzo de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N°526/2023"), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) ordenó medidas provisionales pre procedimentales respecto del local pub Garita 21, cuyo titular es Servicios Gastronómicos Garita 21 SpA (en adelante, "el titular"), en razón de que se constató la emisión de ruidos por sobre la normativa aplicable.

Dicho acto ordenó la detención de funcionamiento total del establecimiento, contando con la autorización del Ilustre Primer Tribunal Ambiental, detención que quedó sujeta al cumplimiento de medidas de mitigación acústica que debían ser implementadas, a partir de un informe técnico de diagnóstico.

2° Luego, a través de correo electrónico de fecha 4 de abril 2023, presentado en la casilla de Oficina de Partes, don Felipe Valenzuela Araos, en representación del titular, presentó escrito mediante el cual acompaña un informe de medición de ruido y solicita: a) ampliación de plazo "para presentación de antecedentes requeridos en numerales

*primero y segundo*” de la Res. Ex. N°526/2023; b) una reunión de asistencia al cumplimiento; c) se considere poder para representar al titular; y d) se considere forma especial de notificación.

3° A objeto de resolver la solicitud, cabe tener en consideración, que el artículo 26 de la Ley N°19.880, refiriéndose a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo primitivo, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

4° Cabe señalar que, en razón de que no queda del todo clara la intención de la solicitud de ampliación de plazo, respecto de cuáles plazos serían objeto de la petición de marras, corresponde interpretar que la expresión de “*numerales primero y segundo*”, en el contexto de la “*presentación de antecedentes*”, se refiere a la medida N° 2, contenida en el primer punto resolutivo, y al requerimiento de información al que se refiere el punto resolutivo segundo, ambos de la Res. Ex. N°526/2023.

5° Así las cosas, la solicitud fue efectivamente presentada dentro del plazo de vigencia del reporte de las medidas, y si bien la posible afectación de terceros es la razón fundante del acto en comento, se estima que un aumento moderado en los plazos otorgados no representaría un aumento significativo en el riesgo detectado, pero permitiría que el titular prepare un mejor conjunto de soluciones a ser presentadas, lo que tendería a significar una mejor oportunidad de gestionar el riesgo.

6° Sin embargo, y tal como se indicó tanto en la “Guía de preguntas y respuestas Medidas Provisionales de Ruido 2023”, así como en el Resuelvo Quinto de la Res. Ex. N°526/2023, los plazos legales no pueden ser ampliados por un acto de la administración, por lo que sólo puede accederse a la solicitud respecto del plazo establecido por el servicio.

7° En consideración a lo anterior, corresponde la dictación de la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO. ACÓGESE PARCIALMENTE** la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a lo ordenado por la resolución exenta N°526, de 2023, por las razones expuestas precedentemente.

**SEGUNDO. AMPLÍASE** el plazo establecido para dar cumplimiento al requerimiento de información que contiene el punto resolutivo segundo de la resolución exenta N°526, de 2023, de forma que considere 30 días hábiles para su cumplimiento.

**TERCERO. TÉNGASE POR ACOMPAÑADO** el poder otorgado a don Felipe Valenzuela Araos para representar a Servicios Gastronómicos Garita 21 SpA, contenido en escritura pública otorgada ante Notario Público don Francisco Martínez Torres, con fecha 7 de marzo de 2022.

**CUARTO. CONSIDÉRESE** la forma especial de notificación que señala el literal a) de artículo 30 de la ley 19.880, como se pide.

**QUINTO. ESTÉSE A LO SEÑALADO** en correo electrónico de fecha 4 de abril de 2023, en lo referente a la reunión de asistencia al cumplimiento celebrada con fecha 5 de abril de 2023.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

  
**EMANUEL IBARRA SOTO**  
**FISCAL**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



MMA/LMS

**Notifíquese por correo electrónico:**

– Servicios Gastronómicos Garita 21 SpA, correos electrónicos:  
[valexjuris@gmail.com](mailto:valexjuris@gmail.com); [felipe.valenzuela@biomaconsultores.cl](mailto:felipe.valenzuela@biomaconsultores.cl)

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 7535/2023